|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | UNEP/CMS/COP12/CRP36  27 de octubre de 2017 |

**CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL GUEPARDO (*Acinonyx jubatus*)**

**Y DEL LICAÓN *(Lycaon pictus)***

(UNEP/CMS/COP12/Doc.24.3.1.2)

*(Preparado por el Grupo de Trabajo terrestre)*

PROPUESTAS DE DECISIONES

***Dirigidas a la Secretaría***

12.AA La Secretaría deberá:

1. Sujeta a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con los estados del área de distribución, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros socios relevantes:
2. Apoyar la implementación y la revisión regular de las estrategias y planes de conservación conjuntos existentes para el guepardo y el licaón, tanto a nivel regional como nacional.
3. Desarrollar e implementar estrategias para reforzar la cooperación internacional en la gestión de los guepardos y los licaones, incluyendo un intercambio de información eficiente entre los estados del área de distribución.
4. Apoyar la capacitación y la transferencia de habilidades en lo que respecta a la conservación y gestión del guepardo y el licaón, con un énfasis especial en el desarrollo de capacidades dentro de las autoridades locales de la fauna correspondientes.
5. Apoyar el desarrollo de bases de datos pertinentes, incluyendo información sobre las poblaciones en toda su área de distribución, avistamientos, depredación del ganado, matanza y comercio ilegal dentro de los estados del área de distribución del guepardo y el licaón, teniendo debidamente en cuenta los inventarios existentes recopilados por el Grupo Especialista en Felinos de la UICN y la Sociedad Zoológica de Londres/ Wildlife Conservation Society, así como otras organizaciones.
6. Ayudar a las Partes a compartir información con Burkina Faso para apoyar la implementación de las Decisiones del CITES 17.235 a 17.238:
7. Medidas implementadas por los Estados del área de distribución para impedir el comercio ilegal del licaón en África;
8. Comercio con licaones, incluyendo niveles y procedencias de los especímenes objeto de comercio;
9. Colaboración e intercambio de buenas prácticas de conservación entre los Estados africanos del área de distribución del licaón para la conservación y restauración de la especie; y colaboración con la CMS, con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y con otras organizaciones interesadas en la toma de acciones a escala nacional y regional, en particular con respecto a: conservación del hábitat, establecimiento de corredores ecológicos, gestión de enfermedades infecciosas, restauración de las especies presa y conflicto entre el ser humano y la fauna salvaje.
10. Ayudar a Burkina Faso a que informe al Comité Científico, y al Comité de animales del CITES, de conformidad con la Decisión del CITES 17.238, según convenga;

1. Promover la recaudación de fondos para apoyar la implementación efectiva de los planes de conservación y gestión y estrategias para el guepardo y el licaón.
2. Alentar a los estados del área de distribución del guepardo y del licaón que todavía no son Partes de la Convención a convertirse en Partes de la Convención.
3. Informar al Comité Permanente en su 48ª y 49ª reunión sobre la implementación de las decisiones mencionadas más arriba.

***Dirigidas a las Partes del área de distribución***

12.BB Se solicita a las Partes:

1. Colaborar en la implementación de las decisiones recogidas en la Decisión 12.AA. párrafo 1-7;
2. Desarrollar e implementar dentro de las comunidades, estrategias basadas en pruebas, que reduzcan la depredación del ganado por el guepardo y el licaón.
3. Desarrollar e implementar dentro de las comunidades estrategias basadas en pruebas, que reduzcan la transmisión de enfermedades a los licaones.
4. Promover mecanismos de generación de ingresos basados en la fauna que beneficien tanto a las personas como a la fauna.
5. Proporcionar un marco de políticas que apoye más a los negocios basados en la utilización sostenible de la fauna.
6. Asegurar que la legislación que protege a los guepardos y a los licaones se cumple y que las sanciones por incumplimiento son lo suficientemente altas como para tener un efecto disuasorio.
7. Hacer cumplir la protección dentro de las áreas protegidas y mantener zonas de amortiguación y de conectividad fuera del perímetro, con el fin de garantizar los vastos paisajes necesarios para la conservación del guepardo y del licaón.
8. Garantizar que todo el desarrollo de infraestructuras a gran escala, incluyendo vallados y construcción de carreteras, permita a los guepardos y a los licaones cruzar de manera segura.
9. Considerar opciones de ordenación del territorio para mantener y restablecer áreas importantes para la conservación del guepardo y del licaón fuera de las áreas protegidas.
10. Investigar oportunidades para garantizar que la conservación del guepardo y del licaón estén integradas en los currículos educativos a nivel nacional y subnacional, incluyendo colegios, universidades y centros de formación profesional.
11. Colaborar e intercambiar buenas prácticas en relación con la conservación y restauración de las poblaciones del licaón (*Lycaon pictus*) y de guepardo (*Acinonyx jubatus*), y cooperar con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas en actuar a nivel nacional y regional, especialmente en lo que respecta a: la conservación de hábitat; el establecimiento de corredores ecológicos para responder a la fragmentación del hábitat; la gestión de enfermedades infecciosas; la restauración de las poblaciones de presas; los conflictos entre los humanos y la fauna; así como el comercio, incluyendo la comercialización de ejemplares criados en cautividad.
12. Ayudar a la Secretaría a presentar un informe de síntesis al Comité Permanente en su 48ª y 49ª reunión sobre el progreso en la implementación de las decisiones.

***Dirigidas a los estados del área de distribución y consumidores del licaón (Lycaon pictus)***

12.CC Para apoyar las Decisiones del CITES 17.235 a 17.238, se anima a los Estados del área de distribución y consumidores, a que compartan con Burkina Faso información sobre:

1. Medidas puestas en marcha por los Estados del área de distribución para prevenir el comercio ilegal del licaón;
2. Comercio con licaones, incluyendo los niveles y las procedencias de los especímenes objeto de comercio;
3. Colaboración entre los Estados del área de distribución del licaón e intercambio de buenas prácticas de conservación para la salvaguarda y restauración de la especie; y colaboración con la CMS, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas en actuar a nivel nacional y regional, especialmente en lo que respecta a: la conservación de hábitat; el establecimiento de corredores ecológicos para responder a la fragmentación del hábitat; la gestión de enfermedades infecciosas; la restauración de las poblaciones de presas; los conflictos entre los humanos y la fauna.

***Dirigidas al Consejo Científico***

12.DD El Consejo Científico debería:

Realizar recomendaciones al Comité Permanente en su 48ª o 49ª reunión a partir de los informes requeridos por la Decisión 12.BB y 12.CC, lo que incluye la posibilidad de introducir enmiendas a la lista de poblaciones de guepardo en países excluidos de los listados del Apéndice I de la CMS, para reflejar el estado actual de conservación de los mismos, e informar una decisión por parte de la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión.

***Dirigidas al Comité Permanente***

12.EE El Comité Permanente deberá:

1. Considerar en su 48ª y 49ª reunión los informes presentados por la Secretaría, el Consejo Científico y las Partes y según corresponda, recomendar otras medidas a tomar;
2. Informar a la Conferencia de las Partes en su 13ª Reunión sobre el progreso en la implementación de esta decisión.

***Dirigidas a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades***

12.FF Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a apoyar a los estados del área de distribución del guepardo y del licaón y a la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restablecer estas especies en toda su área de distribución; así como en la implementación de las decisiones recogidas en la Decisión 12.AA, párrafos 1-6 y Decisión 12.BB párrafos b) - k).